

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00538-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **LAURA CONSUELO CABALLERO CASTRO**, en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **GOOD HOUSE INMOBILIARIA**, a través de apoderado judicial, contra **ROSA JOSEFINA ALBARRACIN DE OROSTEGUI Y SYLVIA MILENA OROSTEGUI ALBARRACIN**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ROSA JOSEFINA ALBARRACIN DE OROSTEGUI Y SYLVIA MILENA OROSTEGUI ALBARRACIN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **LAURA CONSUELO CABALLERO CASTRO**, en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **GOOD HOUSE INMOBILIARIA**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a **Contrato de Arrendamiento**, allegado:

	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	Canon de Arrendamiento de mayo de 2023	\$3.500.000	1-Jun-2023
2.	Canon de Arrendamiento de junio de 2023	\$3.500.000	1-Jul-2022
3.	Canon de Arrendamiento de julio de 2023	\$3.500.000	1-Agos-2023
4.	Canon de Arrendamiento de agosto de 2023	\$3.500.000	1-Sep-2023
	TOTAL	\$14.000.000	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando, junto con sus intereses moratorios, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. En lo que respecta a las agencias en derecho y costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a

partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **MIGUEL MONTERO MARTINEZ**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**